NEPR

Received:

Feb 23, 2026

4:49 AM

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
JOSÉ MARTÍNEZ CORDERO
Querellante
v.
SUNRUN, INC. Y PROSOLAR, LLC
Querelladas
CASO NÚM.: NEPR-QR-2026-0016
ASUNTO: OPOSICIÓN URGENTE A SOLICITUD DE PRÓRROGA; IMPUGNACIÓN DE COMPARECENCIA; NOTIFICACIÓN DE ERROR PROCESAL GRAVE Y SEGUNDO "DATA BREACH" POR NEGLIGENCIA SISTÉMICA.

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA:
Comparece el Querellante, José Martínez Cordero, por derecho propio, y muy respetuosamente expone, alega y solicita:
1. IMPUGNACIÓN DE LA "COMPARECENCIA ESPECIAL" Y DESPRECIO A LA JURISDICCIÓN
La Querellada Sunrun, Inc. comparece de forma "especial" pretendiendo no someterse a la jurisdicción de este Negociado. Esta postura es una afrenta directa a la autoridad de este foro. Sunrun es una entidad certificada por este Negociado para operar en Puerto Rico. Pretender que pueden vender sistemas y procesar financiamientos en la Isla, pero que el ente regulador no tiene jurisdicción sobre ellos, demuestra un profundo desprecio hacia las autoridades locales y hacia el consumidor puertorriqueño.
2. NOTIFICACIÓN DE ERROR DE RADICACIÓN Y FALTA DE DILIGENCIA
El 18 de febrero de 2026, la representación legal de Sunrun envió al Querellante por correo electrónico una "Moción Asumiendo Representación". Sin embargo, dicha moción no aparece radicada en el expediente electrónico de este caso (NEPR-QR-2026-0016). Se desprende que la Querellada radicó erróneamente en otro expediente, lo cual es prueba fehaciente

de su total falta de diligencia y desorden procesal.

3. SEÑALAMIENTO DE ERROR DE IDENTIDAD Y SEGUNDO "DATA BREACH" (EXHIBITO A y B)

Se adjunta como Exhibito A la carta recibida por correo y como Exhibito B la moción recibida por el Querellante . En su Certificación de Servicio, Sunrun identifica falsamente al Querellante como "Rolando Meléndez Díaz".

- Negligencia Sistémica: Este error no es un lapsus menor; es evidencia de que Sunrun utiliza plantillas para procesar múltiples querellas de fraude simultáneas. Confundir a un veterano de 93 años con otra persona confirma el patrón de fraude y multiplicidad de víctimas denunciado originalmente.

- Segundo Data Breach: Este acto constituye un segundo Data Breach, al cruzar información confidencial de distintas víctimas en un mismo proceso, violando la privacidad de ambos ciudadanos.

4. OPOSICIÓN A LA PRÓRROGA: PRUEBA DE CONOCIMIENTO PREVIO Y MALA FE

La solicitud de tiempo adicional para "investigar responsablemente" es falsa y dilatoria. Sunrun posee el DocuSign Certificate of Completion (Envelope ID: AA34F9CF) que muestra:

- La Regla de los 2 Segundos: El contrato de 89 páginas se "firmó" en solo 30 segundos y se envió al vendedor en 2 segundos.

- Dolo Procesal: Desde diciembre de 2025, la Sra. Sarah Paniss de Sunrun ya intentaba inducir al Querellante a firmar una "Modificación Tarifaria" con relevo de responsabilidad. Esto prueba que Sunrun ya conoce el fraude y solo busca dilatar el proceso para hostigar extrajudicialmente a un adulto mayor.

5. SOLICITUD DE REBELDÍA Y SENTENCIA SUMARIA

Dado que Sunrun no ha radicado una contestación válida en este expediente dentro del término legal, y ante la manifiesta negligencia demostrada, se solicita que se le anote la Rebeldía y se proceda a dictar Sentencia Sumaria basándose en la evidencia técnica de IP Tracking (Red T-Mobile del vendedor) y los tiempos físicamente imposibles de firma ya presentados.
POR TODO LO CUAL, el Querellante solicita muy respetuosamente de este Honorable Negociado que:

1. Deniegue de plano la solicitud de prórroga de Sunrun, Inc. por falta de seriedad procesal y negligencia crasa.
2. Tome conocimiento del patrón de manejo negligente de datos personales (Data Breach) y el uso de nombres de terceros en este proceso.
3. Anote la Rebeldía a Sunrun, Inc. por no comparecer legalmente a este expediente en el término prescrito.
4. Imponga sanciones por temeridad y mala fe procesal al intentar evadir la jurisdicción de este foro.

Respetuosamente sometido,
En Morovis, Puerto Rico, hoy 23 de febrero de 2026.
José Martínez Cordero
Querellante

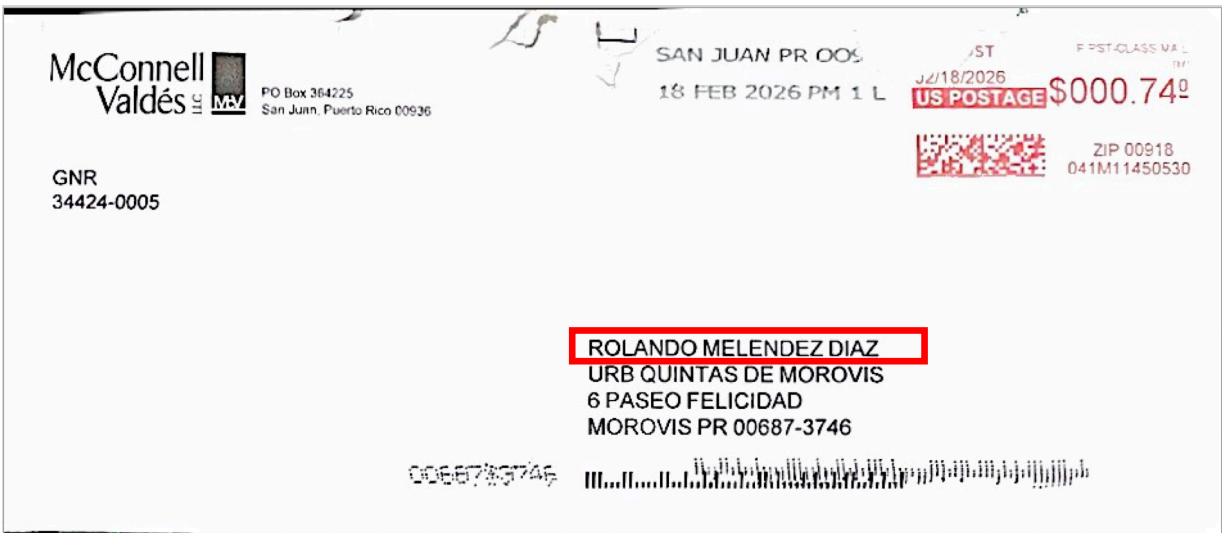
PRUEBA DOCUMENTAL ADJUNTA EN APOYO DE ESTA MOCIÓN:

El Querellante somete junto a esta moción la siguiente evidencia física que sustenta la

mala fe y el 'Data Breach' procesal de la Querellada:
ANEJO A: Fotografía del sobre original recibido por correo certificado, el cual evidencia que la representación legal de Sunrun dirigió la correspondencia a un tercero ajeno a este caso (Rolando Meléndez Díaz) pero a la dirección física del Querellante.
ANEJO B: Certificación de Servicio de la Moción de Sunrun del 18 de febrero de 2026, donde se juramenta falsamente haber notificado a una persona distinta al Querellante. ANEJO C: Comunicación de Sunrun del 1 de diciembre de 2025, demostrando que la empresa ya conocía el fraude meses antes de solicitar una prórroga para 'investigar"

ANEXOS / EXHIBITS

ANEJO A: Fotografía de sobre original con error de identidad.Fotografía del sobre recibido por correo de McConnell Valdés LLC, dirigido a "Rolando Meléndez Díaz" en la dirección del Querellante. (Prueba de manejo negligente de datos/Data Breach)



ANEJO B: PÁGINA 2 DE LA MOCIÓN DE SUNRUN CON ERROR DE IDENTIDAD (CERTIFICACIÓN DE SERVICIO)(18 de febrero de 2026), donde se juramenta erróneamente el nombre de la parte notificada. (Prueba de "reciclaje" de casos y falta de diligencia).

NEPR

Received:

Feb 18, 2026

11:27 AM

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

JOSÉ MARTÍNEZ CORDERO **QUERELLANTE** **VS.** SUNRUN, INC PROSOLAR, LLC **QUERELLADA**	**CASO NÚM.**: NEPR-QR-2026-0016 **ASUNTO:** Querella – Ofrecimiento de un sistema bajo premisas falsas.

MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL Y EN SOLITIUD DE PRÓRROGA

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO:

COMPARECE de manera especial y sin someterse a la jurisdicción del Negociado de Energía de Puerto Rico ("Negociado") SUNRUN, INC. (en adelante "Sunrun"), por conducto de la representación legal que suscribe, y muy respetuosamente EXPONE, ALEGA y SOLICITA:

1. El caso de epígrafe fue recientemente referido a McConnell Valdés LLC para asumir la representación legal de Sunrun. Por tanto, se solicita que este Honorable Negociado acepte a McConnell Valdés LLC, por conducto del abogado suscribiente, como representante legal autorizado de Sunrun.

2. La dirección postal y de correo electrónico del suscribiente para toda comunicación o documento radicado o expedido en el caso de referencia y dirigido a Sunrun es la siguiente: PO Box 364225, San Juan, Puerto Rico 00936-4225; gnr@mcvpr.com.

3. La representación legal continúa con el proceso de evaluación, búsqueda y recopilación de información y documentos necesarios para poder atender responsablemente las alegaciones formuladas en la Querella. A tales efectos, se solicita, que se le conceda a Sunrun un término adicional de veinte (20) días, contados a partir del 19 de febrero de 2026—fecha en que se cumplen los veinte días desde que la Citación dirigida a Sunrun fue firmada por el Negociado—, para investigar las alegaciones de la querella y contestar, o, de otra manera responder, a la misma. Este término extendería la fecha límite hasta el once (11) de marzo de 2026.

4. La solicitud de Sunrun no persigue retrasar los procedimientos, como tampoco causará perjuicio alguno a los demandantes. Por el contrario, esta solicitud responde a la necesidad y el deber de Sunrun de responder a las alegaciones del querellante de manera responsable.

POR TODO LO CUAL, Sunrun, sin someterse a la jurisdicción del Negociado, respetuosamente solicita que este Honorable Negociado tome conocimiento de todo lo anteriormente expuesto y, por consiguiente, conceda un término adicional de veinte (20) días, es decir, hasta el once (11) de marzo, para contestar o presentar cualquier alegación que proceda respecto a la querella de epígrafe.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de febrero de 2026.

CERTIFICO haber enviado copia de este escrito a Rolando Meléndez Díaz, a la dirección postal y de correo electrónico que surge de la Querella, Urb. Quintas De Morovis, 6 Paseo Felicidad, Morovis Puerto Rico 00687-3746, y

josemartinezarmy@hotmail.com, respectivamente, y al coquerellado, PROSOLAR, LLC, 9997 Calle Montebello Ste 4 Parque Industrial JN Matos Carolina Puerto Rico 00987-7762, y contact@prosolarpr.com.

McCONNELL VALDÉS LLC
Abogados de
Sunrun Inc.
PO Box 364225
San Juan, Puerto Rico 00936-4225
Avenida Muñoz Rivera Núm. 270
San Juan, Puerto Rico 00918
Tels.: (787) 250-5603

Por: f/Germán Novoa Rodríguez
Germán Novoa Rodríguez
RUA Núm. 14603
gnr@mcvpr.com

ANEJO C: CARTA DE SUNRUN (SARAH PANISS) DE FECHA 1DE DICIEMBRE DE 2025 (PRUEBA DE CONOCIMIENTO PREVIO).

Sunrun Inc. | 1.855.4SUNRUN |
sunrun.com

Modificación Tarifaria

Lunes, 1 de diciembre de 2025
Jose Martinez Cordero
QTAS DE MOROVIS 6 PASEO FELICIDAD, Morovis, PR, 00687

Cuenta No. 434340696331

Ref.: Modificación Tarifaria y Liberación

Estimado Jose Martinez Cordero,

Le agradecemos su paciencia mientras trabajamos por mejorar su experiencia con Sunrun. Con base en nuestras pláticas y las facturas eléctricas que recientemente nos proporcionó, Sunrun quisiera ofrecerle reducir la tarifa por kilovatio-hora (kWh) en su Contrato de Servicio de Energía Solar del jueves, 12 de diciembre de 2024 ("Contrato Sunrun") de $0.361 por kWh, con un aumento anual de 3 por ciento, a $0.127 por kWh, con un aumento anual de 3 por ciento (en adelante, la "Modificación Tarifaria"). Favor de ver el Anexo A Modificado para más detalles. Con esta nueva tarifa, Sunrun espera que usted goce de mayores ahorros. Como usted sabe, la cantidad de ahorros depende de muchos factores, incluyendo producción solar, el número de días soleados, las tarifas de su empresa pública local, y su propio consumo eléctrico, y por esta razón, Sunrun no puede garantizar ahorro alguno.

A cambio de esta Modificación Tarifaria, usted conviene en liberar a Sunrun y sus respectivos y pasados, presentes y futuros empleados, y sus pasados y presentes accionistas, funcionarios, gerentes, miembros, directores, socios, agentes, vendedores, corredores, contratistas, afiliadas, subsidiarias, matrices, corporaciones, departamentos, divisiones, aseguradores, abogados, herederos, patrimonios, predecesores, sucesores y cesionarios, y cualquier persona actuando a su nombre (conjuntamente, las "Partes Liberadas"), y a cada una de ellas, solidariamente, de cualquier y todo reclamo o reconvención, causa de acción, recursos, daños, responsabilidades, deudas, demandas judiciales, demandas, acciones, costos, gastos, honorarios, controversias, compensaciones, sumas de dinero, acciones de terceros o procesos de absolutamente cualquier naturaleza, sean de naturaleza legal, administrativa, arbitral, de equidad o de cualquier otra naturaleza, sean conocidos o desconocidos, previstos o no previstos, cumulativos o no cumulativos, sospechados o no sospechados (en adelante, la "Liberación"). Esta Liberación no aplicará a reclamos basados en eventos futuros.

Iniciales del Cliente\i1__
Fecha \d1____

Usted también conviene en que, en la medida en que usted está renunciando a reclamos "desconocidos", usted expresamente renuncia a cualquier protección contra tales renuncias bajo la Sección 1542 del Código Civil de California, que dispone lo siguiente: UNA LIBERACIÓN GENERAL NO SE EXTIENDE A RECLAMOS A FAVOR DEL ACREEDOR O LA PARTE LIBERADORA, CUYA EXISTENCIA ERA DESCONOCIDA O NO SOSPECHADA POR ÉL O ELLA AL MOMENTO DE CELEBRAR LA LIBERACIÓN Y QUE, DE HABER SIDO CONOCIDO POR ÉL O ELLA, HABRÍA TENIDO UN IMPACTO SIGNIFICATIVO SOBRE SU LIQUIDACIÓN CON EL DEUDOR O LA PARTE LIBERADA.

Esta Modificación Tarifaria y Liberación no modifica su Contrato Sunrun excepto como queda expresamente indicado en el presente, y todos los demás términos de su Contrato Sunrun continuarán en pleno vigor y efecto.

Favor de confirmar su acuerdo con esta Modificación Tarifaria y Liberación dentro de treinta (30) días de la fecha arriba indicada, firmando (i) esta carta y (ii) el Anexo A Modificado (adjunto) y devolviendo ambos documentos a Sunrun por email o correo regular, a la siguiente dirección:

Por Correo: Sunrun Inc.

Atn: Sarah Paniss,
Experta en Escalaciones
1800 Ashton Blvd,
Lehi, UT 84043

Email sarah.paniss@sunrun.com
Tel. (385) 3607879

Favor de asegurarse de retener una copia de ambos documentos para usted.

Por favor déjenos saber si podemos serle de mayor asistencia.

Atentamente,

Sarah Paniss
Experta en Escalaciones

Con mi firma abajo, confirmo que he leído, entendido y que estoy de acuerdo con los términos anteriores. Firma del Cliente \s1___

Fecha\d1___

Anexo A Modificado

Jose Martinez Cordero
QTAS DE MOROVIS 6 PASEO FELICIDAD, Morovis, PR, 00687

Año	Pago Mensual (incluyendo el Aumento Anual)	Precio de Compra Anticipada Estimado
1	$65.87	$15056
2	$67.84	$15033
3	$69.87	$14970
4	$71.96	$14880
5	$74.11	$14761
6	$76.32	$14610
7	$78.61	$14424
8	$80.96	$14202
9	$83.38	$13941
10	$85.87	$13637
11	$88.44	$13289
12	$91.08	$12892
13	$93.81	$12443
14	$96.61	$11940
15	$99.5	$11378
16	$102.47	$10752
17	$105.54	$10060
18	$108.69	$9297
19	$111.94	$8457
20	$115.29	$7537
21	$118.74	$6530
22	$122.29	$5432
23	$125.95	$4236
24	$129.71	$2936
25	$133.59	$1527

Este documento reemplazará las columnas de Pago Mensual, Precio de Compra Anticipada Estimado y Reembolso por kWh Si la Producción Garantizada No Se Cumple del Anexo A original, a partir de la fecha en que Sunrun reciba todos los documentos necesarios y cualquier saldo en mora.

Iniciales del Cliente \i1___
Fecha \d1__